Rad. 176.2020 Privación de Patria Potestad Demandante. ZULY VANESSA PEREZ CASTRO Demandado. ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que el presente proceso se encuentra programada audiencia para el día 9 de septiembre del año en curso Cali, 7 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1928

Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que tratan los articulos 372 y 373 del CGP programada para el día 9 de septiembre del año en curso, no obstante, revisado el expediente, se constata que es necesario decretar pruebas de oficio, en aras de lograr el recaudo probatorio necesario para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior se aplazará la diligencia y se señala como nueva fecha para su realización el próximo VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

ii) **DECRETAR** las siguientes probanzas:

a. VISITA SOCIAL por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar del menor de edad involucrado, a fin de verificar:

- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o, si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.

- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre el menor de edad y su papá.

1

Rad. 176.2020 Privación de Patria Potestad Demandante. ZULY VANESSA PEREZ CASTRO Demandado. ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA

- La dinámica familiar o relacional entre el menor de edad y demás familiares por línea materna y paterna. —

ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DOCE (12) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE POR CUENTA DE LA SECRETARIA SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA ASISTENTE DEL JUZGADO. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

- b. OFICIAR al director —ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA o quien haga sus vecesjuridica.epcpicalena @inpec.gov.co del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ-COIBA para que se sirva rendir, en un término NO SUPERIOR a CINCO (5) DÍAS, un informe con los siguientes datos:
 - a) Cuál es el régimen de visitas establecido en el Centro Penitenciario para las personas privadas de la libertad, específicamente, para el ingreso de menores de edad.
 - b) Cuál es el protocolo que se maneja dentro de la dependencia, para lograr la comparecencia de manera virtual de los privados de la libertad y que se encuentran purgando las penas asignadas en dicho establecimiento.
 - En este específico caso, cuál es el trámite que debe surtirse para que el interno ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA, identificado con CC No. 94.504.276, participe en la audiencia que se llevará a cabo el próximo 29 de noviembre de 2021. Asimismo, deberá suministrarse el correo electrónico donde se debe dirigir la invitación a la audiencia que se realizará a través de la plataforma *lifesize*.
- c. OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ-TOLIMA para que se sirva informar, en un término NO SUERIOR a OCHO (8) DÍAS, lo siguiente:
 - a) Desde qué fecha se encuentra purgando la pena ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA, con CC No. 94.504.276.
 - b) Si la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada, en caso afirmativo, remitir copia de la misma al correo electrónico: <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Rad. 176.2020 Privación de Patria Potestad Demandante. ZULY VANESSA PEREZ CASTRO Demandado. ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA

iii) Las comunicaciones que se generen para materializar este proveído deberán ejecutarse de manera concomitante a la notificación por estados por cuenta del personal de secretaría del Juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

saidy & June

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 146 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali nueve (09) de septiembre del 2021

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

Clauder Cachina